

## **“ANEXO 10 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADOR DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES.**

### **Artículo 1. Fundamento legal**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de enseñanzas musicales impartidas por la Escuela Municipal de Música de Amurrio.

### **Artículo 2. Sujeto pasivo**

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de música, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que se matriculen en la Escuela Municipal de Música de Amurrio.

### **Artículo 3. Devengo**

1.- La tasa en concepto de matrícula se girará a todos los alumnos y alumnas que se inscriban en cualquier disciplina de los niveles I, II, III y IV y asignaturas optativas y su devengo se produce en el momento de realizar la matriculación. Se admitirá la anulación de matrículas a aquellas alumnas y alumnos que lo soliciten antes del 15 de septiembre (último día el 14 de septiembre incluido), siempre y cuando el alumno o alumna no haya asistido ni un solo día a la escuela.

2.- La tasa en concepto de apertura de expediente se girará a todas las alumnas y alumnos que se matriculen en la Escuela de Música por primera vez y su devengo se produce en el momento de realizar la matriculación.

3.- El resto de conceptos se devengarán en el momento de realizar la matriculación. Se girará por décimas partes durante los meses comprendidos entre septiembre y junio, ambos incluidos.

### **Artículo 4. Tarifas y pago de las mismas**

1.- Los importes resultantes en concepto de matrícula y apertura de expedientes serán pagaderos durante los meses de junio o julio anteriores al inicio del curso académico mediante domiciliación bancaria.

2.- El resto de las tarifas serán pagaderas por décimas partes en diez mensualidades repartidas entre los meses de septiembre a junio, independientemente de los días que el/la alumno/a asista a la Escuela mediante domiciliación bancaria.

3.- Se establecen las siguientes tarifas:

1.- Matrícula: 94,07 euros

2.- Apertura de expediente: 30,79 euros

3.- Nivel I (alumnos de cinco a siete años)	
Disciplina	Tarifa
3.1.- Música y movimiento	296,50 euros
3.2.- Música y movimiento y orientación instrumento	598,70 euros
3.3.- Música y movimiento e instrumento	888,50 euros
4.- Nivel II (a partir de ocho años)	
4.1.- Iniciación:	
Disciplina	Tarifa
4.1.1.- Instrumento	592,10 euros
4.1.2.- Lenguaje musical (adultos)	296,50 euros
4.1.3.- Lenguaje musical	296,50 euros
4.2.- Módulos 1, 2 y 3:	
Disciplina	Tarifa
4.2.1.- Instrumento	592,10 euros
4.2.2.- Lenguaje musical y coro	370,30 euros
4.2.3.- Lenguaje musical (adultos)	296,50 euros
4.3.- Módulo 4:	
Disciplina	Tarifa
4.4.1.- Instrumento y práctica instrumental	885,50 euros
4.4.2.- Lenguaje musical	296,50 euros
4.4.3.- Instrumento	592,10 euros
4.4.- Módulos 5 y 6:	
Disciplina	Tarifa
4.5.1.- Instrumento y práctica instrumental	885,50 euros
4.5.2.- Instrumento	592,10 euros
5.- Nivel III	
Disciplina	Tarifa
5.1.- Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	885,50 euros
5.2.- Instrumento	592,10 euros
6.- Nivel IV:	
Disciplina	Tarifa
6.1.- Práctica instrumental	293,50 euros
6.2.- Instrumento	592,10 euros
7.- Optativas:	
Disciplina	Tarifa
7.1.- Combos. Agrupación instrumental	293,50 euros
7.2.- Escolanía	148,90 euros
7.3.- Instrumento complementario	592,10 euros
7.4.- Práctica instrumental	293,50 euros
7.5.- Lenguaje Musical (*)	296,50 euros
7.6.- Otras optativas	296,50 euros
8.- Talleres:	
Disciplina	Tarifa
8.1.- Coro de voces blancas	148,90 euros

4.- Para la aplicación de las tarifas descritas en el apartado anterior, tendrán la consideración de “personas adultas” los alumnos y alumnas igual o mayores de trece años que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se matriculen en la escuela por primera vez y que no tengan conocimientos previos de música
- b) Que hayan sido considerados “personas adultas” en cursos anteriores.

5.- El concepto del Lenguaje Musical (\*) será para aquellas alumnas y alumnos que hayan terminado el módulo 4 de Lenguaje Musical pero que quieran seguir profundizando en sus estudios musicales, preparación pruebas de acceso a Enseñanza Reglada, etc.

6.- El concepto de Canto solista (\*\*\*) será para aquellos alumnos y alumnas mayores de 16 años.

### **Artículo 5. Anulación total o parcial de las tarifas devengadas**

1.- Tendrán derecho a la anulación total o parcial de las tarifas devengadas las personas matriculadas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del alumno o alumna o, de su padre, de su madre o personas que ostenten la patria potestad.
- b) Cambio de domicilio de la unidad familiar a la que pertenezca la alumna o alumno a otro Municipio una vez iniciado el curso académico.
- c) Situación sobrevenida de desempleo del alumno o alumna, de su padre, de su madre o personas que ostenten la patria potestad.
- d) Ingreso hospitalario del alumno o alumna por plazo superior a quince días naturales.
- e) En caso de que la alumna o alumno no pueda compatibilizar el horario ofrecido por la escuela con los horarios en enseñanza secundaria postobligatoria y educación superior y/o exista matriculación sobrevenida en los niveles de enseñanza referidos en centros ubicados en municipios alejados en más de 100 km de Amurrio.
- f) En caso de accidente o enfermedad sobrevenidos. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del alumno o alumna de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o de cualquier otro justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.
- g) Cualquier otra causa de fuerza mayor sobrevenida una vez realizada la matrícula. En este caso será preceptivo el informe favorable de la dirección del centro y el voto favorable de al menos tres cuartas partes del número legal de las personas integrantes de la Junta con derecho a voto.

2.- Se anulará la parte alícuota correspondiente a aquellos meses naturales en los que la alumna o alumno no haya asistido ni un solo día a la Escuela Música a partir de la fecha en que se produce el hecho de permite la anulación total o parcial de las tarifas, a excepción de los importes satisfechos en concepto de matrícula y apertura de expediente que en ningún caso serán objeto de devolución.

3.- El derecho a la anulación parcial o total de las tarifas se concederá por la Junta Rectora de la Escuela de Música a oficio o a instancias de persona interesada.

### **Artículo 6. Bonificaciones**

1. Se concederá una bonificación del 40 por ciento de las cuotas para las alumnas y alumnos pertenecientes a familias numerosas. La acreditación de tal pertenencia se realizará en el momento de la matrícula mediante la presentación del Título de Familia Numerosa o fotocopia compulsada.

2.- Se aplicará una bonificación de 20 por ciento a la cuota resultante cuando existan tres o más personas matriculadas, pertenecientes a la misma unidad familiar. Esta bonificación es compatible con la establecida en el apartado anterior.

3. Las alumnas y alumnos que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros o alguna de las personas residentes en su vivienda habitual, tenga reconocida por el Ayuntamiento de Amurrio la bonificación por criterio de renta del 99% de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota.

Las alumnas y alumnos que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros o alguna de las personas residentes en su vivienda habitual, tenga reconocida por el Ayuntamiento de Amurrio la bonificación por criterio de renta del 50 por ciento o del 10 por ciento de la cuota IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación de la cuota en el mismo porcentaje al aprobado para la cuota del IBI.

Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en este apartado será requisito imprescindible que el alumno o alumna formase parte de la unidad familiar en el momento en que fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Esta bonificación se practicará de oficio, previo informe favorable de los servicios económicos del Ayuntamiento de Amurrio y será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

4. Los alumnos y alumnas pertenecientes a unidades familiares cumplan las siguientes condiciones:

1.- Que el conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella tenga una renta inferior a los siguientes importes:

- a) a 10.296 euros anuales cuando sólo el sujeto pasivo resida en la vivienda y forme parte de la unidad familiar.
- b) a 15.444 euros anuales cuando sean dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.
- c) a 21.000 euros anuales cuando sean más de dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

2.- Que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo pertenezca a la unidad familiar en el momento de la solicitud y continúe perteneciendo a la misma unidad familiar al comienzo de cada curso académico afectado por la bonificación. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo mantenga las condiciones que originaron la concesión de la bonificación, al comienzo de cada curso académico afectado a la bonificación. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

5. Tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud los alumnos y alumnas, cuyo conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella, tengan una renta no superior a la establecida en el Tramo 2 de la Tabla 1 del Anexo 2 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmueble.

Tendrá derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota para los tres cursos académicos siguientes al de la solicitud los alumnos y alumnas, cuyo conjunto de miembros de la unidad familiar y resto de personas que residan con ella, tengan una renta no superior a la establecida en el Tramo 3 de la Tabla 1 del Anexo 2 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmueble.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

Asimismo, se deberá cumplir que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo mantenga las condiciones que originaron la concesión de la bonificación, al comienzo de cada curso académico afectado a la bonificación.

Las bonificaciones recogidas en este apartado serán incompatibles con cualquier otra bonificación regulada en la presente ordenanza.

6. El cambio en alguna de las condiciones que hayan dado derecho a la concesión de las bonificaciones descritas en el presente artículo podrá dar lugar a la pérdida de las citadas bonificaciones.

7. En caso de cumplimiento de los requisitos para poder gozar de más de un tipo de bonificación se aplicará únicamente aquella que suponga el mayor porcentaje de beneficio para el alumno o alumna, y a igual porcentaje, la de mayor duración.

## **Artículo 7. Impago**

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

La existencia de deudas pendientes de pago por estas tasas una vez finalizado el curso impedirá la admisión de la solicitud de matrícula en el curso siguiente.

## **Artículo 8. Particularidades de las clases de grupo o conjunto**

Para la impartición de materias de grupo o conjunto, el alumno se podrá matricular en cualquier momento una vez iniciado el curso, siempre que la dirección del centro lo considere oportuno. En tal caso, se reducirá la tasa por la impartición de materias y por matrícula, en su caso, en la parte proporcional de meses naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del curso.

## **Artículo 9. Admisión de bajas por sustitución**

1.- Tendrán derecho a la anulación total o parcial de las tarifas devengadas los matriculados cuando sean sustituidos por un nuevo alumno. En tal caso, el alumno que cause baja tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del número de meses completos que resten hasta la finalización del curso académico desde el momento de la admisión de un nuevo alumno. Los importes satisfechos en concepto de apertura de expediente y matrícula no serán objeto de devolución o reducción. Al alumno que cause alta se le reducirá la tasa por la impartición de materias y por matrícula, en su caso, en la parte proporcional de meses naturales completos que hayan transcurrido desde el inicio del curso.

2.- El derecho a la anulación parcial o total de las tarifas referidas en el presente artículo se concederá por la Junta Rectora de la Escuela de Música a oficio o a instancias de persona interesada.

## **Artículo 10. Otras normas de gestión**

1.- En el caso de que, una vez realizada una matrícula, se supriman plazas ofertadas debido al bajo grado de matriculación, el importe de la tasa por matriculación y de la tasa por apertura de expediente, en su caso, serán objeto de devolución automática sin necesidad de realizar solicitud al respecto por parte del alumno.

2.- Las solicitudes de baja deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El anexo nº 7.11 regulador de la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanzas Musicales, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

**IMPORTE MATRÍCULAS CURSO 2024/2025. Familias numerosas 40% de dto. 3 miembros o más de la misma unidad familiar 20% de dto.**

	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA</b>
	Matrícula (todos los niveles)	94,07
	Apertura de expediente	30,79
	<b>NIVEL I: 5-7 AÑOS</b>	
	Música y movimiento	29,65
	Música y movimiento y orientación instrumento	59,87
	Música y movimiento e instrumento	88,85
	<b>NIVEL II: A PARTIR DE 8 AÑOS</b>	
	<b>INICIACIÓN</b>	
	Instrumento o canto solista	59,21
	Lenguaje musical (adultos)	29,65
	Lenguaje musical	29,65
	<b>MÓDULOS 1, 2 Y 3</b>	
	Instrumento o canto solista	59,21
	Lenguaje musical y coro	37,03
	Lenguaje musical (adultos)	29,65
	<b>MÓDULO 4</b>	
	Instrumento y práctica instrumental	88,55
	Lenguaje musical	29,65
	Instrumento o canto solista	59,21
	<b>MÓDULOS 5 Y 6</b>	
	Instrumento y práctica instrumental	88,55
	Instrumento o canto solista	59,21
	<b>NIVEL III</b>	
	Instrumento de la especialidad y práctica de grupo	88,55
	Instrumento o canto solista	59,21
	<b>NIVEL IV</b>	
	Práctica instrumental	29,35
	Instrumento o canto solista	59,21
	<b>OPTATIVAS</b>	
	Combos. Agrupación instrumental	29,35
	Escolanía	14,89
	Instrumento complementario	59,21
	Práctica instrumental	29,35
	Lenguaje musical (*)	29,65
	Otras optativas	29,65
	<b>TALLERES</b>	
	Coro de voces blancas	14,89